



PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS EN EL BORM DE 20 DE AGOSTO

MEDIDAS AUTONÓMICAS

Corrección de errores de la Orden de 16 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

Se corrige el apartado 2 del artículo 5 de la Orden de 16 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, publicada en el BORM de 16 de agosto, que regula las actividades que desarrollan los establecimientos de hostelería, restauración y terrazas, así como bares y restaurantes de playa, añadiéndose que *podrán realizarse mediante servicio en barra, respetando en todo caso la distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, así como con los clientes sentados en mesas o agrupaciones de mesas, garantizando una distancia de seguridad de 1,5 metros entre estas y con un máximo de diez personas por cada una de las mesas o agrupación de ellas.*

Se sigue manteniendo el límite máximo a 10 personas por cada una de las mesas o agrupación de ellas.

El apartado 3 del mismo artículo 5 también es objeto de corrección, aclarando que se refiere a actuaciones “espontáneas” (no esporádicas).

Orden de 19 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas extraordinarias de carácter temporal por razón de salud pública para la contención del brote de COVID-19 aparecido en el municipio de Lorca.

Se adoptan medidas extraordinarias de carácter temporal para afianzar la contención del brote de COVID-19 aparecido en las últimas semanas en el municipio de Lorca.

1.- Con carácter general, son aplicables las medidas de prevención contenidas en el Acuerdo de 19 de junio de 2020 (BORM nº 167, de 21 de julio) y en la Orden de 16 de agosto de 2020 (BORM extraordinario nº 1, de 16 de agosto) medidas que quedan condicionadas con las siguientes restricciones específicas:

- Se limita la capacidad máxima de ocupación al 40% en interior y al 75% para las terrazas en los establecimientos de hostelería y restauración. La hora máxima de servicio en el interior será a la 10.00 horas. Se mantiene a la 01.00 horas para las terrazas, no pudiendo admitir nuevos clientes a partir de las 00.00 horas.
- Se reduce el aforo al 40% en los establecimientos de hostelería y restauración que realicen celebraciones, con un máximo 50 personas en el interior y de 100 personas en el exterior.



- La hora máxima de cierre de los establecimientos y locales de juego y apuestas, así como de las tiendas de venta al por menor de alimentos y bebidas será a las 10.00 horas.

- Se prohíben los juegos de mesa en los establecimientos de hostelería y restauración.

No se podrán ampliar los límites máximos de ocupación mediante Planes de contingencia.

2.- El incumplimiento de estas medidas puede ser constitutivo de infracción administrativa.

3.- Se aboga por el principio de colaboración y cooperación interadministrativa, correspondiendo la vigilancia, inspección y control de las medidas a las autoridades estatales, autonómicas y locales, en atención a sus competencias.

4.- Vigencia: Entra en vigor el mismo día de su publicación en el BORM y con una vigencia inicial de 14 días.

Orden de 19 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas restrictivas adicionales en materia de transporte de personas, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia.

Se adoptan medidas adicionales y urgentes de carácter temporal en el transporte regular de viajeros por carretera y en vehículos particulares, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en el municipio de Murcia.

1.- Se establecen las siguientes medidas adicionales:

- Podrán viajar dos personas en motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L, que estén provistos de dos plazas homologadas, estableciendo el uso de guantes obligatorio en caso de uso compartido.

- En caso de convivencia en el mismo domicilio para transportes privados podrán viajar tantas personas como plazas disponga el vehículo. Cuando no todas convivan en el mismo domicilio se limita la ocupación al 50% de las plazas disponibles y con respeto de la máxima distancia.

- En el supuesto de vehículos que solo dispongan de una fila de asientos (como cabinas de vehículos pesados o furgonetas) podrán viajar como máximo dos personas, guardando la mayor distancia posible.

- Se limita al 50% la ocupación de asientos en el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús. Todos los ocupantes deben ir sentados.

- En caso de transporte público colectivo que disponga de plataformas habilitadas para el transporte de viajeros a pie, podrán ocuparse el 50% de las plazas sentadas y dos usuarios por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.



- Se redondea al alza la ocupación en los vehículos con número impar de asientos.
 - Por último, siempre que en el vehículo viaje una persona que no conviva en el mismo domicilio con el resto de pasajeros, el uso de la mascarilla será obligatorio para todos los ocupantes.
- 2.- El incumplimiento de estas medidas puede ser constitutivo de infracción administrativa.
 - 3.- Se aboga por el principio de colaboración y cooperación interadministrativa, correspondiendo la vigilancia, inspección y control de las medidas a las autoridades estatales, autonómicas y locales, en atención a sus competencias.
 - 4.- Vigencia: Entra en vigor a las 48 horas de su publicación en el BORM y con una vigencia inicial de 30 días.

21 de agosto de 2020

El Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales